

t

N^o 12

Ad 39/29

Enq^{on}

Año de 1780

Autos f^o 50

Sobre la recaudación de re-
ditos debidos al Real Fisco de este
santo Oficio por 80 p^{os} impuestos a 5 p^{os}
sobre la hacienda de Viña nombrada
N^{da} de Ocotla
concepción en jurisdicción de la Villa
de Moquegua

Pap

8155

SO-AD

CA: 39

DO: 30

DS: 50 + carátula

7 du en 13 de Sep^{re} del 780

S^{res}

Matinez

Obrasa

M. J. S.

Traslado al Recor
gent. interino

Señor, en vista de lo que V.S. me previene en la suia de 24 de Mayo, que recibí en el Co. xpo pasado de Junio, he solicitado de personas geritas e inteligentes, y aun de las que hanⁿ manifestado en Administrac. la hac.^{da} nombrada la Conseq.ⁿ de Ocolta, en que cantidad repodría Arrendar, y se me ha asegurado, que en el estado presente en que se encuentra, lo mas que se puede dar, son 500 p. y que aun así no habría muchos que la tomaran, por lo deteriorada que se halla, y quasi en estado de ruina, por la falta de cultivos: yo lo viéno así como que la vi q. gacé a embargarla, y sobre este pte, y de sea cierto lo que expongo a V.S. quede resolver lo que parezca mas conv.^{te}

D.ⁿ Juan Bautista Alayza, me ha pedido proponga a V.S. venta de dha hac.^{da} este Cavallero ofrese el contado, pues con motivo de tener contigua a ella, otra hac.^{da} propia, tiene resuelto vender una que goce en el Valle a distancia de dos leguas, y con su producto ablar todos los principales, y corraídos q. se deben: Esta proposición con dificultad se encuentra en el día, y mi sentir, como tengo

expuesto á V.S. de antemano salvo el gareco
dus., es que se venda, por que arrendada, ha
ir cada día amenos, y para conseguir de ven
gar lo que está deviendo, es menester que p
cen muchos años: Sobre este particular espe
me avise V.S. lo que tengo de responder, porq
solo aguarda este cavallero mi respuesta pa
restar sobre el proyecto que tiene pensad
Las dilig. del Obis de Tacaguay camin
rán en el correo venidero, por estar dando
aun los gregones, de resulta del embargo qu
en el se ha hecho en fuerza de un Exor.
que mandé al Correo de Tacna, q. lo te
nia embargado en virtud de dos Provis.
que se le despacharon.

Esta hac. se encuentra oy, sin los ganados, y
unas 8^{as} q. se hipotecó, al gral. Exor.
de la de Diolla, y así solo se hallan los Obis
sin otro agregado pertenec. á ella: tengo a
xiguado lo que puede valer su Arrendamien
to, y lo se estienden ala cantidad de 60
en se incluyen los, siéne de senzo el co
de S. Domingo: doblado arrendam. que
se pedia en vista delas coruchas & se reu
gen, pero como es hac. que un año, dá, y
otro no, se regula por la mitad, revasandole
del gral. para que el Arrendat. queda
determin. satisfacer el annual en que
le dá. & q. queda informar a V.S. en cum

miento del ord. de V. S. en inteligencia de
que quanto nuevo exguesso, es la realidad, sin
falte en un apice, ala ingenuidad, y verdad
y profezo. y n

D. Luis Maldonado, me pide pro-
ponga a V. S. si gusta, que reconozca sobre
esta hac. el qual. de los ochomil 7. ad esta
hypotecada, obligando sus ganados y lo tiene
propios, y lo mas se cupiese por via de heren-
cia, sobre lo condenara V. S. lo que halla por con-

o. Nro. S. que a V. S. mu. an. Mlog. y
Ag. 20 de 1180.

M. M. S.

3
Dm. de V. S. su atento Ca-
pell.
D. Lorenzo Biscarra
Com. del N. Off.

Revisada en 25 de Septiembre de 1780.

Señores
Matienzo
Obispos.

M. L. S.

Traslado al Recop.
gñal interno

Considerando, q. la distancia i ocacione inoportunidad del estado en que se halla el asunto de recaudacion de los reditos atrasados, q. el vanto tribunal debe la hacienda de Ocolla, q. fue del finado D. Juan Fernz Maldonado; pongo en la atencion de V. S. A. que siendo yo igualmente acreedor ahamar de un mil pessos, que asi mismo debe dha hacienda de redito de una Capellania lega q. ovio mi finada madre D. Ana fern Maldonado, los que destinò en su div. ^{on} Testamentaria para mirar en beneficio de las Animas; y otros muchos corridos q. asi mismo debe dha hacienda de semor, y Capellanias; y conociendo en el deterioro de la referida hacienda, que no se trasluzan, ni aun aminorar esperanzas de cubrirse estas cargas con los frutos que produzga, respecto de no alcanzar estos p. pagar los anuales q. reconoce, con riesgo manifestado de perder ~~los~~ los principales; y habiendo llegado a mi noticia que por parte de D. Juan Bapt. de Alaiza se propone el pagar los censos, y asegurar los principales hago presente a V. S. q. admitiendo

esta propuesta sea el unico medio p.^a que
se verifique la solucion de los cargos, y logre
las Almas intercedidas, el beneficio de las m
rar de que tanto carecen.

Nro Señor Que a 25 m.
an Suagneyua, y Sept. ^{re} 4 de 1780.

En a 25 suma de dndos suu.

Fran^{co} Alla Mosag
I^{te}

M. J. S.

4

Receivida en 25 de Sept. de 1780

Señores

Matienzo:

Obraga

Enhoras: el año pasado de 77, puse en Depósito en mi la
Casa el traslado man-
do dar al Receptor Hacienda de Ocolla, el Correo. y esta Villa por mandato
al interino oydor de la
cha de la Casa de
Juan. de la Llosa
que havien sido en aquel tpo Depositario Gnl d. Alon-
so Maldonado, q. la poseia, y a q. Confidencialm.
por suplica, q. puse ello me hizo, facilitandome el
desembargo, dexé Correo con ella, y haviendo feruido
en esta Ciudad, me fui preso, hacedme Cargo de ella, pidi-
endo a su vida su Alcaza, guerra, el año, q. havia
Corrido, así como los cultivos, y otras cosas, como ve-
los frutos, q. abid, y la q. Resulta, el alcano de
1000. Traz, contra la Hacienda: y las dos Cor-
chas posteriores, sucede lo mismo, con poca dife-
rencia, Resp. el deplorable Estado, en q. se halla
Habiendo yo, regresado a esta
Villa, y una Cosa ausencia, q. hizo, a princips.
de este pres. año, me encontré con la novedad.

de hallarla Rembargada, por el Comisario de
S.^{to} Tribunal, por Cantidad de pes. devengados, por
Censo de 80p.^{os} que en el Tribunal tiene impuesta
sobre ella: el pago de los Reditos de 100 d.^{os} q.^{os} a
mandan los Censualistas, asiende a censo
de 80p.^{os} los que aspijan, no solo, a asegurar
los caidos, sino tambien, sus principales, lo que
no es dable conseguir, sin, que se verifique la
venta de la Hacienda, y entre en poder de
Quien, q.^{os} tenga Suficientes Fondos, para for-
tarla, a costa de muchos pes.^{os} Y habiendo llega-
do a mi noticia de que se meditaba arrendar
para por este medio, facilitar la paga de
esos Creditos, me pareció innoficiosa la diligencia
por Cus motivo, para a ver ~~en~~ el I.^{to} Comisario
D.^o D.^o Foxcos de Virreyna, y exponerle, lo que
sea en el particular, y proporcionalmente al mismo, si
havia postura de ella, verificando, q.^{os} fuese el
ofreciendo pagar de Contado, todos los devengados
Reconociendo sobre ella los Principales.

El motivo, q.^{os} a esto me mueve
es, el estar la Hacienda de Ocolla Contigua al
micho de bastante Consideracion; bendiendo

que porreos en este Valle, ve mucho mas valor, y para
con su Importe, formen una renta, hasta porre
la sobre el pie, q. servia en su m. auge; todo lo qua
pongo en la Consideracion de V. S. as para q. dispo
nain lo mas adaptable a el Seguro de sus intere
res.

Nro Señor q. a venerias m
a. Moquea. y Sept. 1.º de 1780.

M. P. de señorias sum. rendido y
atento serv.

Juan Baup. de Moquea

escrita en 25 Septiembre 1789

Señores
Matienzo:
Obiaga

M. J. S.

Pres

Hallandose embargado el Olivar de Sta.
cabueta y sus pertenencias p^a la Casa de
Señor de esa Ciudad, p^a cant. de p. que ha

Por el traslado mandado
dar al Receptor g^{ral} interino
por Decreto de oy dia de la fe.

ha en la Carta escrita a este
tribun. por D. Fran. de la
Closa

se cargo alor bienes del finado d. Juan
Naldonado, y Rembargado ami pedim. p.
onze mill y mas p. que el dho. y su C^user
d. Quana de Biscarra de mancomun deuen
p^a excriptura publica, ha llegado ami noticia
que el Comisario de ese v. to Tribunal don

Lorenzo de Biscarra amandado fixar en
telex para que dho Olivar se remate en
Arrendam^{to}, como afecto alor ocho mill p.
que la Plaz. de N^{ra} nombrada Ocolla Reco

nore a favor de ese Tribunal, la que p. v^a
mandato embargo dho Comisario p^a prin-
cipal y corredor, y da dor los pregones co-
respondientes, Remitio los Autos a

V. U., aq. me aparecido combeniente, noti-
ziar como dho Olivar Reconoce de Senor
muy anticuado de cerca de quatro mill p.
de principal, y se deuen sus corredor de
mas de quatro C^user, q^u no han paga

do, y todo su valor alomar q. podrá au-
der sea a diez mill p. que pagador los
ditos de bendador, y los que fueren cayen
muy poco, nada podrá resultar a favor
del Tribunal, quien podrá ser pagado
contado de todo lo que se le debe de corrido
p. Ocolla p. d. Juan Cap. de May.
sueto abonado y de bienes conocidos que
se sacan en remate, esta Flaz. por
ner otra contigua a ella, p. cuyo efecto
se contratado vender otra Flaz. de man-
seventas mill p. de valor, solo con el fin
poner la de Ocolla (que está en el ultimo
terminio) en su ause, lo que se podrá be-
car si llega el caso de que se remate en
dho Plaza q. avimurmo paraia toda
los corridos q. se den p. dha Flaz.

Todo lo qual expongo a V. S. con
el fin de que se pague el tributo
sin demora alguna, y no pueda cobrar
que se me debe, sobre que determinare
y v. lo que fuere de su superior agrado.

Dr. Señor Que a V. S. n.
Amor: Moquegua y Jore 2 de 1780
JCS

M. a V. S. con M. de V. S.

Angel Ignacio de Barrios

Pres^{da} en 17 de Oct^o de 1801
res. M^{te} de Ind^{as}
Obispa

M. J. S.

Señor; por haver sido preciso ocurrir al Com^{te}
D^o de la Prov. de Anica, para el S^{te} de
de la hac^{da} de Thuar nombrada Lacagüey.

Habiendo el Rec^{do}
bo, pongase con^{to}, como consta de las dilig^{as} practica^{das}; no
auto^{res} y traslado al he remitido con mas antelac. lo actuado
Pres^{da} y en la materia, y para que sirva de go^{bi}.

En la resoluc. de^{los}. lo remito todo en el
preante Correo; y espero me ordene vs.

En 2 de dho m^{es} habia
el Rec^{do}, de quedante
viendo p^{er} dar p^{er}sentac. que en el antec^{ed}. Correo hic^{ie}

Ten^{ho} a la p^{er}sentac. cuyo tenor me parece mas cono^{ci}
a de v^{os}os de un cu^{er}to salvo el parecer de^{los}.
operada el m^{is}mo. se Año 1^o que a^{los} m. an. M^{te} de Ind^{as}. y
operare ala m^{is}ma. Fe^{ch} 28 de 1801.
m^{is}ion p^{er} lo co^{re}o
los m^{is}ion^{es} a^{los} q^{ue} se
de m^{is}mo de^{los} sala^{do}.

M. J. S.
Fm de^{los}. la Capell.
D^o Lorenzo Bricar^{ra}
com. del S^{te}. d^o de Ind^{as}.

En la Villa de El Estero en veinte y ocho
 dias del mes de Julio del año de ochenta años. El
 Sr. D. Lorenzo de Ovcarra Presvitero Comisario
 del Santo oficio de la Inquisicion, dize. Que por
 quanto la dha. nombrada Facabney sea en la
 Corte de barlovento en la Jurisdiccion de S. Marcos
 de Arica, que fue al difunto Mxe. de campo D. Juan
 Jimenez Maldonado reconoce el Censo principal
 de ocho mil pesos a favor del S. Tribunal, y se
 halla deviendo por razon de su respectivo Redimio
 anuales la cantidad de dos mil y ochocientos pesos,
 no habiendo bastado para beneficiar su paga las
 repetidas e contrasudiciales reconbenciones que se
 han echo alor herederos de dho. Mxe. de campo.
 Por tanto, y en conformidad de lo q. sobre el
 particular le tiene ordenado el S. Tribunal
 en auto inserto en provision supradicha a
 dize efecto, y p. a. escusa el mayor perjuicio que
 de la demora se sigue, deves mandax y mando se
 prosiga a travaxar e ejecutar y embargo en la dha.
 dha. su fructos, e pesos, y demas della anexo
 por la concurrente sanc. decima y corte de su
 cobranza, poniendole todo en poder de D. Depoita-
 rio, que de ello otorgue el correspond. depoita-
 en forma; y q. respecto de hallarse dha. Hacienda
 como queda dicho en aquella Jurisdiccion, libre
 e no en forma con insercion de este Auto o
 dirigido al Sr. Correg. y demas Justicias de aque-
 lla Jurisdiccion para q. mandando practicar
 dho. Embargo, debuelva las diligencias.

que obraie cerrada y sellada a este Tuzgado
y así lo proveyo, mandó, y firmó su merced p[ro]
ante m[í] el p[re]s[ente] Notario=

D.^o Lorenzo Vizcarra
Com.^o del R.^o Off.^o C.^o

Ante m[í].

Co
Juan Naveas de Pique
Not.^o del R.^o Off.^o C.^o

9
Do

Don Lorenzo de
Urcarria, Presvitero, Protonota-
rio por su Santidad, Comisario
del S.^{to} Tribunal de la Inquisi-
cion H.

Om. el S.^{to} Ojal. d. Andres Cadonier del om.
de Calatrava, Correg. y Jefe. mayor de la fin. y
Prov. de S.^{to} Marcos de Arica, y por su defecto a qual
quiera de las Justicias de aquella Jurisdiccion, salud
y paz en Nuestro Señor Jesu Christo que es la verdadera
Haremos saber, que por quanto la Hazienda de olivera
nombrada Tacabuey, sita en la finca de Darlobento
de dha Jurisdiccion, que fue del difunto d.^{no} Juan
Perez Maldonado, carga y reconoce el Censo real
de ocho mil pesos a favor del S.^{to} Tribunal de la fee,
y por razon de su respectivo medio anual en esta
sumando la cantidad de dos mil ochocientos pesos
de atrasados: Por tanto deseando q. la demora
en la satisfaccion no se haga mas perjudicial
y en conformidad de lo que en este asunto nos
bien ordenado el S.^{to} Tribunal, hemos provido p.
auto del dia de hoy, el que sacado ala letra es com-
Auto. se sigue = En la Villa de Moquegua en veinte y
ocho dias del mes de Julio de mil seiscientos
ochenta años. El S.^{to} d.^{no} Lorenzo de
Urcarria, Presvitero, Comisario del S.^{to}
oficio de la Inquisicion, dfo. que por
quanto la Hazienda nombrada Tacabuey
sita en la finca de Darlobento

en la Jurisdiccion de S.^{ra} Maxen de Mexico,
que fui el difunto Maestre de Campo d.
Juan Fern.^{do} Maldonado, reconozco el Censo
principal de ocho mil pesos a favor del
S.^{to} Tribunal, y se halla deviendo por raz.
de su respectivo reditor anuales la cantidad
de dos mil y ochocientos p.^{os} no habiendo
bastado a hacer benificable su paga las
repeticiones extrajudiciales reconvenientes
que se han echo a los Hecederos de dho. Ma.
de Campo: Por tanto y en conformidad de
lo q.^o sobre el particular le tiene ordena-
do el S.^{to} Tribunal en Autos inter-
venidos en Promocion de racha de este efecto,
y para excusar el mayor perjuicio que
de la demora se sigue, devia mandar y
mando se prosiga a traxar excecucion
y embargo en la dha. dha.^{da} su finca,
Apexos, y demas a ella anexo, por la
conveniente cantidad de decima y cortad
de su cobranza, poniendose todo en proden
del Depositionario, que de ello otorgue el
correspondiente deposito en forma; y q.
respecto de hallarse dicha dha.^{da} como
queda dicho en aquella Jurisdiccion se
libre e ordene en forma con iniciacion
de este Auto, dirijido al S.^{or} Correo
y demas Justicias de aquella Jurisdiccion
para que mandando practicar dho. em-
bargo, debuelva las dilig.^{as} q.^{as} obran cerra-
das y selladas ante Juezgado, y asi lo
presunyo, mandó, y firmó su merced

por ante mí el pre^{te} Notario = a Lorenzo 10
de Buzcarra Comisario del 5^{to} Oficio =
Ante mí Fran. Damién de Chiseco
Notario del 5^{to} Oficio = Encuya conformidad se
prate del Santo Tribunal e doctamos almd. Dho
Sor ojal. o a qualquiera de las Justicias de esta
Jurisdiccion y de la nuestra le rogamos y encarga-
mos que luego q^{ue} sea el citado auto intereso, y como
del sea dada noticia, di, cumpla, y execute, mande
guardar, cumplir y obedecer como en el se contiene
procediendo a verificar el embargo y secuestro que de
texto verificado y practicada q^{ue} sean las diligencias
correspondientes las mande devolver y devuelva a este Juzgado
cerradas y selladas como lo usamos y crehemos, q^{ue}
al tanto aremos lo propio siempre q^{ue} las dhas. beamos
en cuanto a nuestro oficio toque: que a fho en esta
Villa de Moquegua en veinte y ocho dias del mes de
Julio del 180. año

D. Lorenzo Buzcarra
Com. del 5^{to} Oficio

D. Damién de Chiseco
Not. del 5^{to} Oficio

Cacna de la A. de 1760.

Por presentado y en virtud del Excmo q^{ue} acompa-
ña, y a no poder mediante mi ocupacion. ejecutar
el embargo q^{ue} en el se pide; para proceder a el, doy la co-
mision necesaria en dho. a D. Panguel de Leon, q^{ue} for-
mare el embargo, con todos los Requisitos y circunstancias
q^{ue} se acostumbra, poniendolo todo en Deposito de Fer-
nando Torre, sen tando todas las diligencias a conti-
nuacion de este Dec. y la adoncion del Deposito, Respec

no le corresponde este depósito a el Depositario
Real. por sea disposición del S.^{to} Tribunal, manen
endore en Tho. Fermín, mientras Tho. Tribunal
a q.^{to} se le encarga esta Oficina para su intel
gencia, no resolviere otra cosa. Así lo prove
mando y firmo yo el Arzob.^{to} desta Prov.^a ac.
con testigos a falta de E.^{re} p.^o y R.^o =

Ordóñez

F.^o Ban. de Villegas

Fernando ~~Ordóñez~~

En la Evancia de la Cuara a Carone dia del mes de Agosto de
veintiof Ochenta: Veni presento el auto q.^o antecede del S.^{to} Tribunal
Andrés Ordóñez, a auto cumplimiento para ala Hacienda de
guay en Tho dia, y Crease el embargo a Tho Hacienda ve
se me ordena, y puse en depósito en d. Fernando Torra Tho
Hionda de olivar con un molino, y viga, y dos trogas de arcisura
pequeña una, y otra grande media, sea que vendan inteligencia
praxicos remitan viciaciones arroyos pocos mas, o menos, y
que como lo fiam en Tho dia y años

En Tho dia una, y años lo Fernando Torra recibir la
arroya mencionada, la q.^o me obligo tomarla en guarda y cu
dia para recibir nueva orden, y para su cumplimiento obligo
Hionda, y otros alios, y p.^o para, y lo fiam con testigos a

Fern. de la Torre F.^o Juan Felipe de Angu
Juan ^{pta} Montenegro

Puedo = Pistas las Delis no edare a pregonar como

11
ponde la Hacienda y esta materia sentando
a continuas los Pregones se se baian dando, y figando
se amaron abundam.^{te} Carreles Publicos en la forma de
costumbrada con lo Provisio mandado y fiamos S. M.
el S.^o Comisario D. D. Lorenzo de Bizarra en veinte
y dos de Agosto de setecientos y ochenta en esta Villa
de Moquegua por ante mi el presente Notario
y que doy fee. =

D. Bizarra

Antem.

Don Ramon de Pizarra
Not. de S. J. de

Primer Pregon = Hagan Postura ala hacienda de Liban Com-
brada Jacaguey sita en la Costa de Barlobento en la
Jurisdic.ⁿ de S.^o Marcos de Arica que fue del Di-
funto M.^o de Campo D. Juan ferns. Maldonado
que se halla embargada por Debito al Tribunal de la
Ing.ⁿ la que se hace Rematar por arrendam.^{to} en el
Mes de Agosto q.^o lo fuere Comparezera Ante
el S.^o Comisario Juez de la Causa D.^o Don Lorenzo
de Bizarra y D.^o Juan. Co. Barien y Protes. No-
tario del S.^o oficio q.^o vele admitira la Postu-
ra q.^o fuere =

2.^o Pregon = Hagan Postura ala haz.^{da} de Liban y ombra
da Jacaguey sita en la Costa de Barlobento en
la Jurisdic.ⁿ de S.^o Marcos de Arica q.^o fue
del Difunto M.^o de Campo D. Juan fernan-
dez Maldonado que se halla embargada p.^a Debito

al Tribunal de la Inguir. n. lag. se hade xremata
por arrendam. en el Meson Porton q. n. lo fuere
Comparezera ante el G. n. Comisario. Tuez a la
Caua D. n. Don Lorenzo Vaccarra y D. n. Juan B.
Barrios y Proceso Notar. vel v. p. oficio q.
sele Admitira la Postura q. liciere-

3.º Prezon = Hagan Postura ala Haz. da vedibax con
brada Facagney sta en la Costa de Sanloberto.
en la Jurisdic. n. v. n. Manos de Anica q. fue
vel Difunto M. re velampo d. Juan fern. -
Maldonado q. se halla Embargada por Debito al
Tribunal de la Ing. n. lag. se hade xremata por
arrendam. en el Meson Porton q. n. lo fuere Con
parezera ante el G. n. Comisario. Tuez a la Caua
D. n. Don Lorenzo Vaccarra y D. n. Juan B. Barrios
y Proceso Notar. vel v. p. oficio q. sele Ad-
mitira la Postura q. liciere

Auto = Vistan las Diligen. Antecedentes Tienen de
xremata los herederos ved. n. Juan fern. Mald-
onado por la hacienda Facagney que ha de tener
efecto. en Arrendam. y fechar las Diligen.
Considerar las demas xrematas en el p. xrem.
Contra al Tribunal de la Ing. n. segun esta
Mandado havi lo proveyo. Mando y firmo
el v. n. D. n. Don Lorenzo Vaccarra Comisario. el
Tribunal en la Villa de May. en 2.º de Mayo

Vel Mer ve Sept. Ve mil ochenta ochenta y
Ano mi el puer. ^{te} Notar. P. veg. day fee 12
D. Lorenzo Bizarra

Ante m.
San Domingo de Bionco
Not. v. l. s. of. o.

Titaz. — En este dia Mer y Año del Decreto Antecedente Tute
Geo. se manda ad. Miguel Exepo Como heredero
de Juan fern. Maldonado en su Persona veg. day
fee =
Diosco

Otra — En este dia Mer y Año Joel puer. ^{te} Notar. P. hize otra
Titaz. Como la Antecedente ad. Juan Sph. Maldo
nado en su Persona veg. day fee =
Diosco

Otra = En este dia Mer y Año Joel puer. ^{te} Notar. P. hize otra
Como la Antecedente ad. Baltazar Mal
donado en su Persona veg. day fee =
Diosco

Otra — En este dia Mer y Año Joel presente notar. P. hize
otra Como la Antecedente ad. Luis Maldo
nado en su Persona veg. day fee =
Diosco

Recibida en 26 de Diciembre de 1780.

13

Señores
Lorenzo
Briaga

M. I. S.

Señor

Traslado al Recip. gual in-
cuno, para que responda con
Instrucción del Abogado del Fis-
co.

he recibido la de V.S. con fecha 25 de Octubre en
que me da noticia de haverse recibido en ese
trib. las dilig. de embargo de la hac. nombra-
da Tacaguey, que remiti en el correo anterior,
cuya resoluc. aguardo para que este asunto que-
de concluido, y poder exigir el producto de su
Arrendam. como tambien el que corresponde
ala hac. de Vista, a lo que se esusa el Deposito
por tener otorgado Deposito, en fuerza de la
R. Prov. que se expidió a pedim. de la Cora
4.ª de Senor, cuya chancelac. blivta, para que
dar a viviente de qualesquiera cargos & podían
resultarle; sobre este particular tengo escrito a V.S.
y espero su resoluc. para mi go.

En el correo pasado remiti, el producto de la
hisuela que está a mi cargo, respectiva; a los Vi-
nos que se asignaron en la Supresa, correspond.
al año pasado de 79. y aunque ofreci remitir
en el presente otra mayor cantidad, del pro-
ducto, de las hac. embargadas, pertenec. al
S.ª Mancilla, y D.ª Martin Maldonado; no
lo he podido verificar, por haverse retardado
un Marchante, a quien di a V.ª Aguard. para
mejor facilitar su producto, aguardo para

Otras, y procurare camine lo mas pronto
queda, con todo lo demas que se recauda
cuyo cuidado tengo muy presente, sin o
tra dilig. que halle conducente a verif. ca
mi decor.

Nro S. que. a. R. S. mu. an. M.
y Diciembre 4 de 1780

M. Y. S.

En
M. del S. su Ceq.

D. Lorenzo Bricaya
Com. del S. Off.

Rece. en 30 de Dic.
del 1783

24

14

Pres
Matienzo
Obispo

M. Ill. S.^{res}

Señor en vista de la de V. S. de 15 de
Sept^r. por la que me ordena entregue a las
R. R. Ill. Ill. Señoras Maria Ign. de G.^{ra} Thore
za, Señora Paula Fran.^{ca} del Trancito, y a 18.
D.^o Nicolas de la Barrera, dos mil p.^{as} de los
cuatro mil y quatrocientos en q.^{ta} esta axenda-
da la hac.^{da} de Calatuna; expone a V. S. lo que
me ocurría ahora dos Correos, de que no
he tenido respuesta, y instando el Apoderado
do de dhas Ill. Ill. he tenido por convenien-
te, por evitar Competenc.^{ia} con el Juzgado
Ecc.^{co} de q.^{ta} me hablo exportado, el librar 1800
mil y quatrocientos, y los seiscientos restantes,
a favor de un Capellan que demanda mayor
cantidad por ser de mejor deduc.^{ta} su Capella-
ria q.^{ue} el Senro del Trib.^u respecto de estar
este posterior a aquella: o que se agrego, el que
la demanda de las Ill. Ill. es por legado de D.^o
Paula Frz Maldonado, como tengo expuesto
a V. S.; y la del Capellan es, de Senro antiguo
que reconoce la hac.^{da}. En esta atenc.^{ta} V. S. deter-
minara lo que halle por conv.^{te} para mi gov.^{no}
en lo sucesivo.

Antegozo a V. S. esta ala 11 yada del prec.^{to}
Correo, por precisarme pasar a la Ciudad de
Arequiza en donde me demorare unos quin

scribale, para que por
antigüedad pague los censos
no se le tiene ordenado: que
mita testimonio del testam.^{to}
D.^o Paula; y remítase co.
de la asunta Carta, suprimi-
dose el nombre del autor, que
fide digno, para que si hubiere
una desorden perjudicial,
repase a tiempo pena de
responsabilidad.

oncha a 2 de En. de 1784
e respondio, y se in-
surjo copia de la can-
a q.^{ta} expresa e C
auto

ce ô veinte dias; lo que prevengo a
si ouxiere algo en este correo y gida con
tae. no se extrañe la falta.

Nro S.^{or} que a V. m. ar. Moq. y
ciembre 9 de 1783.

M. J. S.

Don del S. Su atento
D. Lorenzo Buzcarra
Com.^o del N.^o Off.^o

con M. Murto Sr. Inquisidor

y recibida en 30 de Dic^{re}

del 1783

Don
Mariano
Biaga

Sr.

Don Paula Maldonado fue arrendada en este
tralle, de los unibuenos Hacienda de Vin
en la qual tiene un to Tribunal un censo q
no anastifado sus conidos, años are, y para
cubrirlos ansecurando la finca, y arrenda
dola a un Juan dela Esquina en 440^{rs} q

Habiendo el Recibo, y que
queda viendo el negocio
con atencion y cuidado de
Telleria, y tal^{do} al Recibo
conq^{do} de Administracion
sea al Jefe de la
tino Pastor de Velasco

en lo fiado un d. de de D. de de quin lata
mo eni como fue Mariano, para conui
cuchas cubrir sus muchas deudas, y no
pagar al Tribunal poro alguno, pues el
notiene adonde, respecto de que tomar
tiene con los rinos de sus hijos; la Hacienda

concha a la Esq.
a 1784 se repon
dis esta

deapendido, y embuse y ordena en un muer
pues es un yoral, monte de espino, y de
mas malisas; las cepas coracan p^{er}divan
cio de la Casa p^{er} 1000, pues deban pagando
por la cagundad que pakes en; conatos acote
ci rri rri, y la falta de cultivos, y deplan
taciones, y otras embure agudas de los
da, el Tribunal Vinandino, y las man

21
Das quideso pias D.^a Paula de ringun
valores loque rernuere aserpaten
a V.^a afin digue lahacienda vpon
empouera quela repare quitarr
espejo de bella, puis este vuelto d
cia nota otro vufin que emboman t
dependencia. con algunas concobas, y
oan aumrada latina, laque v
adesaponein al Tribunal por vni
dos, quere podan Cobran, por quibon
tiempo que este montado qui aum
principal nocubra, y vntadno mca
inmediat, vbra las obras pias, quere
nan abolidar, loque meampetido v
interuador pmpa ennoticia de V.
que vualto respeto noperrita la
seesta finca, para quere vdisipen
obras de piedad quere muchas las
D.^a Paula cituo vbra latina, q ant
dona satisfacion con puntualidad v
mal domador, puis lamiraban como
bien echola desudilatada prole; m
nieron los principales, y los amonios
antecho Caso dilo quela reponta vna
lantarr^{to} y auí anlesado Correa p^r Ospe

16
latínica para que con Bñ^o A. Corcho me
die sus descubiertos; el tiempo acreditara
estareada, lo que ago si palante a Vñ. aij^o
pucaven al Tribunal de su Defaleo, como pa
ra que las otras de piedad no queden abo
lidar, por aya puesto latínica unim hom.
bar que solo tira a desfrutarla, como por juicio
expobres innumerados; la familiaridad, y pa
rentesco que con Dñ^o de su Defaleo elagodara
do de Vñ. Volopudo consideren entrarse en la
finca tan mal administrado, quien no
satisfaga a sus creditos de ninguna ma
nera al Tribunal, quien tanta para
Vñ. estancando, remediendo el dño. ci,
mas vñ. el aliciente q. desea el
mejor acierto

Nro. v. Su a Vñ. m. d. Moja
qua 3 de Jbr de 1783.

M. m. de Vñ. con tanto con
tiento

Eugenio de Cipodá

Recibida en 26 de Nov. de 1784.

Rev.
Sr. D. Juan de
Cabrera

24

17

M. Y. S.

Señor, cumpliendo con la orden de

V. S. remito en el presente Correo, el

Recebo el Re. Testim. del Testamento, de D. Paula
cabo, pongan con Sr. Maldonado, cuyo costo, ha sido

de diez g. tres r. dentro de la presente.
tenido, y al d. e. que hice, y los d. os del Escriv. en el
ministro del

El papel sellado, y blanco.
No S. que a V. S. m. an. Moq. y
an, precisando febrero 28 de 1784.

con interabención
de los Regentes: Abo-
gados &

M. Y. S.

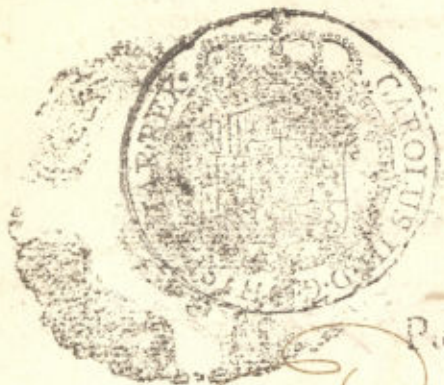
Don del B. su atento Cap.
no

D. Lorenzo Borcarras
Com. del N. Off. N.

En otro día ante Com.
sele exhibió, habiéndose
le el Recebo



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

to
pedimr 3

Doctor Don Lorenzo Ber-
canna, Comisario del Santo Oficio
en esta Villa, y su Provincia, como mas
haya lugar en derecho ante fue-
ramiento parero y digo: Que combi-
niendo al derecho, del Santo Tribu-
nal de la Inquisicion, esparacera
el que le aciere, sobre las Hues-
das nombradas, Cataluna y Locum-
billa, se hace servir la justificacion
de fueramientes, mandan que el Co-
rreivano Vicente Godines, me o ter-
timonio integro en toda forma au-
torizado y modo que haga fee de
las disposiciones testamentarias de
Doña Paula Fernandez Maldonado.
finada, que fue de las dhas

Haciendas, que hoy se hallan segu-
ras, y en su consecuencia se ordena
desdicho Santo Tribunal, por Camarero
de penas que se cometiesen vele de una
Por tanto = A Vuesa merced pido su
pliego protesta y mando como llevo pe-
dido, por ser Justicia que expuso y
para ello exhorta = Vuesa Merced.

Decreto = Virey = Porquecentada en quanto
algun se desechó, de este, acen parte de
timonio integro del testamento de
Doña Paula Fernandez Maldonado
autorizado en publica forma y ma-
nera que haga fe, inculcando en el
este decreto, y pedimento que le
anexa, el qual firmara
el Escribano de Cavildo Juan Bona-
te Godiner, cuyo Archivo expone
la parte existe la referida disposi-
cion = Juan Josef Fernandez Mal-
donado = Proveyo mando y firmo
el Decreto desuso el señor Capitan

Don Juan Josef Fernandez Maldonado,
 Alcalde ordinario deprimero
 Ocho de esta villa de Noguegua en
 ella aver dias del mes de Febre.
 no semil setecientos ochenta
 y quatro años = Anueni Juan Si-

cente Godines Exibano dem Ma-
 gistrado Publico de Cavildo y Rra =

^{to}
 En el nombre de la Santissima Trini-
 dad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo
 tres Personas distintas y un solo
 Dios verdadero, que vive y Reyna
 por siempre y sin fin. Volun-
 to y manifestado sea acordar lo que
 esta publica encriptura de Testa-
 mento y ultima y portamento vo-
 luntad vienen como lo Ponia lau-
 da Fernandez Maldonado, seña
 de la villa de Noguegua, hija le-
 gitima del M^o Fr^o Real Don
 Josef Fernandez Maldonado, y se



91. 1. Doña Cathalina Guierre Dava
Cuantos enferma de accidentes
obituales en el cuerpo y sana
en mi juicio y entendimiento na-
tural, al qual Dios Nuestro
Señor fue resuido y meceda y
queriendo estar apacitada, para
quando la voluntad de la Magestad
de Dios nuestro Señor fuere servi-
do y me heban de esta presente
vida, creyendo como firmemente
Creo y confieso, todo lo que la
Santa Madre Gloria de Roma, creo
y confiesa, en cuya fe y experiencia
protectora viva y moria como buena
fiel y catolica Christiana, y toman-
do como tomo por mi intercessora
y Abogada ala sacratissima Rey-
na de los Angeles, Madre de Jesu-
Christo nuestro Señor, a quien humil-
demense pido le quiera rogar

20
J. me perdone mis culpas y pecados
y lleve mi Alma a Sueno de sal-
vacion, quando de este mundo pa-
sare, y honra y Reuerencia suya
y de todos los Santos y Santas de la
Corte del cielo, o cargo y congo por
esta presente Carta que hago y
ordeno que mi testamento ultimo
y postrimera voluntad en la forma
y manera siguiente: —
Primera mente encomiendo mi Al-
ma a Dios nuestro Señor que
la creó y redimio, con el ynestima-
ble precio de su sangre y raptos
an Magestad la lleve conigo a su
gloria para donde fue criada, y el
cuerpo mando a la tierra de que
fue formado —
Hago mando que quando la voluntad
de Dios nuestro Señor fuere reui-
da de llevarme desta presente
vida mi cuerpo sea sepultado en



la Iglesia Parroquial de esta Villa
en la Pobeda y sepultura que he
cede semir laones en la Capilla
de la Gloriosa Santa Odra, con
Misa Cantada de cuerpo presen-
te si fuere hora competente
y sino al dia siguiente y le acom-
pañaran a la Cruz Alta, quatro
Capas con todas las sobrepellices
de la Cleroia de esta Villa, las
que se pagaran semir vienes otros.
peros, con cargo se Misa, y ani-
mesmo en el dicho dia serri
Enviado se principiara un Ho-
benario de Misas cantadas, como
tambien se pagaran otros dos
nobenarios de Misas. Niada
acada uno de todos los sacerdotes
ani seculares. Como Regular
que hubiere en esta Villa al tiempo
de dicho ani Enviado, y ani mesmo
mandos que acada las Comunidades

y Religiones de esta Villa se les den
 acinquenta pesos por el Reparo
 de cuerpo presente y mira canchada
 que me diere al día siguiente
 en la Iglesia Parroquial de esta
 dicha Villa, suplicandome en todo
 a la disposicion de mis Alcaides
 para que hagan Como les pare-
 ciere mas conveniente declaro.
 Lo así para que conste
 Hen mande a los mandos de esta
 y acobumbradas, acien pesos, con
 que las apase de mis vienas de la
 xolo para que conste
 Hen es mi voluntad que luego que
 yo fallere despachen mis Alca-
 ces y herederos a la Ciudad de
 Arequipa quinientos pesos a la ven-
 ta de la Coleccion de San Genaro.
 para Reverendo Padre Guardian
 por via de limosna, y pido adicio

Recomiendo a la Comunidad
pidan a Dios Nuestro Señor por mi
Alma declaro así para que conste
le =

Yten declaro por mi voluntad que los
dichos mis Albaceas y Herederos
sean obligados a pagar de mis bienes
todas los años un Votenario de Mi-
sericordias por mi Alma en la Ca-
pilla de la Gloriosa Santa Branca con
Requinto en mi sepultura, la que
mandaran decir con el sacerdote
que fuere de mi arbitrio en memo-
ria del día de mi fallecimiento de-
claro lo así para que conste
Yten declaro fui Casado y velado
según orden de nuestra Santa Igle-
sia, de primero Matrimo-
nio, con el Gobernador de la Aca-
mar y Alcalde de Provincia que fue de
esta Villa Don Ramon de Cantone-
ra y Orizuela, y se seguntes con el

Veinte y quatro Don Garçon de Pa.
 queda y obando, Regidor que fue de la
 Ciudad de Arequipa, seunpo una
 testimonio no tubimos hiso, y se ambo.
 fui Alcaide, y Senedora de si eno
 de que si Cuentas ante la Real Audiencia,
 y no queda aduenza con la
 guna, como consta de Auto, de la
 xolo ami para que conue
 ylen declare por mi voluntad queda
 pues de mi fallecimiento los dichos
 mis Alcaides y herederos, remitan
 ala Ciudad de Lima en mil pesos.
 a entregar al Reverendo Padre de.
 esta que es ofuere de la Congregacion
 de Nuestra Señora de la O para que
 su Reverencia los combienta, en obla.
 ciones de arcenda y dos pesos cada
 una en dicha Congregacion, y todas
 las rentas y demas prauas que por
 dichas oblaiones me son conuecidas
 las aplio por mi Alma, las demas

Padre Marido y demas hermanos
y por las demas que en el Testamento
se hallaren obligados y reconocidos
de sufragio y fuesen mas velado
do de Dios declaro asi para que
Conue -

Y en declaro por mi voluntad que los
dichos mis Alueas y herederos anu-
almente remitan adicha Congrega-
cion setenta y dos pesos en beneficio
de mi Alma, y las demas que llevo ex-
presadas declaro para que Conue
Y en declaro que en la Hacienda que fue
del dicho mi Marido Don Ramon de
Carbonera, tengo impuesto un censo de
seys mil pesos de principal, y la ciento
de redito con las calidades que en el
Instrumento se expresan, y por mi
voluntad que el Reverendo Padre Re-
ctor que es jefe de la Compania de
Jesus del Colegio de esta villa, cobre
los dichos reditos, y los distribuya anu-



glado a lo expuesto en dicho Instrumento,
 to de fundacion, sin alteracion, ni
 quitar cosa alguna, y si el dicho Re-
 ferendo Padre Abexor, se excusa-
 re a executar lo ante, sea del cargo
 y obligacion de mi Abacax y herede-
 dor, hacedo, arregandose ala dicha
 Imposicion, declaro para que
 Conste =

Heu declaro y es mi voluntad que mi
 Abacax y heredador, hagan Im-
 posicion y reconocimiento sobre mi
 Hacienda de quatro mil pesos
 de principal y ochientos de redito
 a favor del Cura que es ofuere
 del Santuario de Nuestra Señora
 de Foxata, para que cue perpe-
 tuamente diga una Misa cantada
 todos los Sabados. Del año, de Nues-
 tra Señora, en su Altar mayor en
 beneficio de mi Alma y velas de
 mar que llevo Exprender de



185
claro así para que Conste —
Henceclaro tengo en mi poder se
anxoban poro mas ó menor deplaca
labrada, vela que dichos mis Aba.
cear y herederos, separaran cien
marcos y cortearan una Lampara
para la Capilla y Altar de nuestro
Padre señor San Josef de dicha Colegia
de Torata, declaro así para que
Conste.

Hen es mi voluntad que mis Aba.
y herederos la sirvan del G. lozior
se San Antonio, anualmente den ve.
inte pesos, y los cafetar de dulce pa.
ra que cocean la Comida el día se
dicho Santo a los Pobres enfermos del
Hospital de Nuestra señora de Bellem.
de una silla, declaro para que conste.

Hen es mi voluntad que mis Aba.
cear y herederos den anualmente
al Mayordomo que es ofuere vela

Cofradia del Santisimo en la Sa. 24
arrogia (de esta villa, veinte por.
para que en beneficio de mi alma se
celebre la Misa de Ordenacion
el Domingo de Pasqua de Resur-
ccion declaro para que conste.
He es mi voluntad que mis herede-
ros, reparten anualmente entre los
sobres de esta villa, doscientos carne-
ros declaro asi para que conste.
He es mi voluntad sea sea obliga-
cion de mis herederos el verda-
dore sobres de Oropas sea la ticana y
bueno, y darles asi pero en plata
cada uno el dia de Tuces Santo, en
Obsequio de la Sacion y muerte de
Nuestro. Remptom Tenidissimo, decla-
ro asi para que conste.
He es mi voluntad que a los Oros de
Caura Criminal, que se ponen en la
Cadena y Cepo sea la canel de esta.
villa, los dichos mis herederos, tengan



45
El Cuidado de suen quando los hay
gozales e el alimento necesario, por qu-
anto me hallo informada de las ne-
cesidades que parecen endicha Lici-
on declaro asi para que conste
Hoy es mi voluntad que mis here-
deros den ami Sobrina Don Felipe
Angulo y Maldonado, doscientos pesos
anualmente, por los dias de su vida
y despues de ellos, corten su Cui-
do, declaro asi para que conste
Hoy es mi voluntad que mis herede-
ros den, ami Sobrina Doña Paula Fer-
nandez Maldonado y Alca, todas las
semanas, durante sus dias, medio can-
nero que por en platos, para ayu-
da de sus alimentos, declaro asi pa-
ra que conste -

Hoy es mi voluntad que a Josefa Feli-
pa, viuda de Antonio Vercano, den
los dichos mis herederos, todas las sema-
nas durante sus dias, medio cannero

28
declarando Como declaro, haverle
satisfecho, superabundantemente en
mano del dicho su Marido, el le-
gado que le deyo mi Sobrino el Doctor
Don Juan Josef Fernandez Maldo-
nado Herbitero, ademas de ciento
demanda que al dicho Antonio Bar-
caxa le puro Don Cayetano Ro-
meno, a quien pedi se lo abonare por
un papel que le exercebi, se le tra el
Reverendo Padre, Fray Pedro Josef
Barona, en el que contare la can-
tidad del abono, declaro lo asi para
que conste =

Y en es mi voluntad que mi herede-
ro, Don Melchora Ceballos, en re-
muneracion de las atenciones que
le he devido en mis enfermedades, cien-
poros, y alguna cosa ordinaria sola
de mi oro, y que asi mismo la asen-
dan como lo he pago, declaro lo asi para
que conste =



8
Hoy es que declaro que a efectos de
no ser molestado por dichos mis herederos
de concejo de Enríquez declaro para
que conste
Hoy declaro deo al Reverendo Padre
Maestro Fray Pedro Toribio Barrota, rector
orden de Nuestra Señora de la Merced
El salario que le tengo ofrecido, por su
Asistencia Personal, Administración
de las Haciendas, y demás convección.
de ellas, por las cosas que ha visto y
dore en mi Obisado, a razón de un mil
pesos en cada un año, que se han de contar
desde el día diez y siete de Mayo de
seiscientos y cincuenta y seis años, con
mas un mil pesos, por modo de grati-
ficación, en reconocimiento de los adelan-
tamientos que tengo reconocidos en mis
Haciendas y sus frutos declaro así
para que conste, y se le pague de lo mas bien
parado de mis bienes.
Hoy declaro que por un Apunte que he

vino de Don Gaspar mi difunto Marido. 26
do contra deudas de Don Hieronimo de don.
Jeron Chaver, ciempuros de Rento se
una arrobos de harina que les com-
pamos, mandos a los paguen semir
bien y lo declaro para que conue
ten declaro que por Escrituras de
Arrendamiento que me otorgo el Ma-
estre de Campo Don Nicolas de Ba-
rreda y Obando, como Fuero de la me-
nos herederos de Don Gaspar de la
Barreda mi difunto Marido, tengo
a mi cargo la parte de Hacienda que
deben los toco, y la renta de este año
cumplido, por mandamiento de la real
Audiencia se ha embargado en mi
por demanda puesta por el Doctor
Don Toachim de Alencara y Maldonado.
do mi sobrino, en que se incluyen, tre-
cientos y tantos pesos, que así mismo
les pago de acervo, declaro así para
que conue =

[Signature]

Hon declaro que por muerte selecta
 mi Marido Don Gaypan se actua-
 ron Particiones Con sus herederos an-
 te la real Justicia de esta Villa por
 los derechos de Gananciales que ad-
 quirió en mis Haciendas durante el
 Matrimonio, se los que quedaron satis-
 fechos y pagados como consta del
 Auto que sobre la sugeta materia
 se siguieron, ante la dicha Real
 Justicia, declaro lo así para que con-
 ste =

Hon declaro que si por algun denuido
 o cobido natural hubiere dejado de pagar
 alguna Cantidad, a Tornalejo, Mayora
 como, o otra qualquier Persona, re-
 que ante su juramento y se le pague se
 me tiene, declaro lo para que con-
 ste =

Hon declaro que decora del mayor cul-
 to de Nuestra Señora de Fátima, per-
 suadi a Martin de Oribena, oficial

Carpintero, se huiere Cargo se hacen

27

El Noble del Noble Mayor sedicho.

Iglesia de Forata, para loque ofreci.

al Cura sedicho Sanuario, ayudan con

dos mil pesos, cuya quenta tengo

dado en onanos del dicho Martin

de Ribera, un mil y trescientos pe.

ros, y al cumplimiento de la dicha

maron deus trescientos pesos, los

que mando a mis Herederos paguen

de mis bienes, y lo declaro para que

Conue =

He declarado por mis bienes esta Sta.

cienda de Calabuna, con la que con.

pramos de los Herederos se Don Le.

do del Alcaraz y Chaver, durante

el Matrimonio con dicho Don Gaspar

que hacen un cuerpo y esta de bap se

los linderos expresados en los Instrumentos.

los que pasan en mi Poder, declaralo

para que conue =

He declarado por mis bienes las dos tercias

de dicha Hacienda con su Varpa, la
gaxer y tres falcar, coarientes, decla
rabo ami para que contee =

Hon declaro por mis Sienos ena Casa
demi Morada, con todo el menaje
correspondiente, de villas, Moras, Ca
far, cofres, Escritorios, petacas, y on Cr.
Caparate, con todo lo que hay en dichas
pienas de Dypas demi tro, ami ordina
ria Como sobre su tenor, Flama y peo
los, Alfombras, cofres, y demas oc
curren de la dicha mi Casa, declaro
lo para que Contee =

Hon declaro por mis Sienos la Huerta
de Antoler, y Alfalgar de la Aucta
da en dicha Hacienda, declaro lo para
que contee =

Hon declaro por mis Sienos el vino
que se hallare en las dichas dos Ho
degas, y toda que tengo suenada de
dichos menores, declaro lo para que
Contee =

He declarado que del vino que hay
 existente en dichas bodegas, tengo
 vendidas por Contrato verbal, quatro
 cientas botijas de Aguardiente que
 he de entregar a Lorenzo Infante
 vecino de Lima, a doce pesos, a cada
 quenta me tiene dados ochocientos pe-
 sos, declaro para que Conte —
 He declarado que en la misma com-
 prida tengo vendidas a Francisco Ro-
 driguez Guzmán, vecino de Lima
 ciento y cinquenta botijas, y a quenta
 me ha dado un mil pesos, decla-
 ro para que Conte —
 He declarado para mi viencia la Heren-
 cencia de Locumbilla, a la que se agrega
 la parte de mi sobrino el Conde don
 Juan Toribio Fernandez Maldonado Ma-
 rques, quien a tiempo de su fallecimien-
 to me constituyo por su heredero
 con las Pensiones y gratificaciones que
 constan de su disposicion testamentaria.

banas por las quales, y Exceunior
de las partes Acachetozas, ante el
Jues Eclesiastico, de despacho man-
damiento de Exceunior, para hacer
trance y remate, de que se oulto haue-
la Comprado, como consta de lo Aun-
y sentencia del Senor Goviorn y Tica-
rio General se ve Obispado aque-
me refiero, declaro asi para que
conste =

Y en declaro por mi dizey do. Pregon
coniu dizey y la parte que tiene la
dicha Hacienda, Casa de Hacienda Tu-
enta y la tierra de la que ha de
de la deuenada adicho Hacienda de
claro asi para que conste =

Y en declaro por mi dizey, do. mil
peron que me leue mi Sobrina Dona
Catalina Argueto y Maldonado
de la corte que alio este presente
año de la dicha Hacienda de docum-
billa, cuyo plazo se cumple el mes

de Maria pascuina denideao, de
 claro lo para que conue-
 Hen declaro por mis diener las
 Orclauas y Orclauos siguientes =
 Catalina Negra Cuiolla y su ripo
 de dos años = Maria de Caxa bual-
 Tulian Negro = Francisco = Lero =
 Francisco Antonio = Domingo = Ber-
 nardo Santo = declaro lo para que
 Conue- _____

Hen declaro por mis vienes la Es-
 tancia de Callango, en la Tuxirouion
 de Axica que tube y compre de Don
 Juan Delaroe, en la que esta acar-
 go de Don Juan Torof. Viteo, seen-
 la y tres sacas Maadres, que recibio
 en la Cucha de Feidas delon Anio, cin-
 quenta Maadres que en dicho Ca-
 llango le entrego Don Ignacio Tur-
 tado, con quarenta Crias, Dies Toron-
 de que tengo Recibido, catante



25
Bacas y quatro toros, haviendole
pagado los gastos que impendio en
la Condicion de dichas sesenta y
tres Bacas, declaro para que
Cunte = _____

Yten declaro y es mi voluntad que
a Doña Maria Ignacia y a Doña
Paula Francisca, de la Parroquia y
Sobran, hijos legítimos de Don
García de Parroquia mi difunto
Abuelo, y Monja Profesa de este
Convento, la una en el Monasterio de
Santa Catalina de Sena, y la otra
en el de la Gloriosa Santa Oros, se
les den por dichos mis herederos
doscientos y cinquenta pesos cada
una anualmente, por los dias de
su vida, declaro asi para que
Cunte = _____

Yten es mi voluntad que en mani-
fестacion del Reconocimiento en

que le enyo al Reverendo Padre Ma.
 cetro Fray Pedro Josef Barona
 por la finera y eficaz con que ha
 atendido al adelantamiento de
 mis siervos, y por los Repetidos
 Comedimientos, con que ha aten.
 dido a mi persona, mando a mis He
 rederos leer anualmente, docien.
 tos y cinquenta veces por los dias
 de mi vida, estando cierta de mi bu.
 na Correspondencia, tendra presen.
 te mi Alma, en los sacrificios que
 celebrare: y por que me hallo inform.
 mado que dicho Reverendo Padre
 tiene una hermana Monja Sagrada
 de velo negro, en el Monasterio
 de la Encarnacion de la Ciudad de
 Lima, llamada Doña Tomara Ba.
 rona, la que es de conocida virtud
 y que no tiene mas Votos, que la
 que le miramos el suso dicho su
 hermano Fray Pedro, Portante.

88
es mi Voluntad en Obsequio de la
1. Encarnacion de Nuestro Redemptor
Jesu Christo, este ahora por mi here-
deros, Con otras doientos y quinientas
pesos por los dias de mi vida anualmen-
te declaro asi para que conue-
ga declaro y es mi voluntad que
los dichos mis Alcazar y herederos
den dos mil pesos de los frutos de mis
Haciendas a una de las hijas de Don
Juan Felipe Acate y de Doña Ra-
bel de Carbonera, mis sobrinas, ala
primera que tomare Estado, de la-
do asi para que conue-
ga declaro y es mi voluntad que
1. los dichos mis ^{Alcazar} y herederos, den dos
mil y quatrocientos pesos a Doña
Maria Torfa Fernandez Maldo-
nado y Peralta, hija legitima de
mi sobrino Don Lorenzo Fernandez
Maldonado, y de Doña Antonia
de Peralta y Morel, vecinos de

31
Vineguipa, para ayuda de Dote en
El estado que Eligiere, declaro
am^{te} para que Conute =

He en mi Voluntad que los dichos mis
Alfauces y herederos, den dos mil
pesos, auna sola hipar legitimas
de mi Sobrino Don Agustin Fernan-
des Davila y Maldonado, a la pu-
mera que tomare Estado, para ayu-
da de mi Dote, entendiendose que am^{te}
esta manda Como la que llevo.

Expresadas y delante Expresare
se han de Cumplir y pagar, con lo que
produzieren los frutos de dichas mis
Plazuelas, Repeto seno de faltar
am^{te} herederos ningun Caudal en
dinero, declaro am^{te} para que
Conute =

He declaro que devese de Cumplir
los dienes que Dios me ha dado en
obras que sean del mayor Agrado
de mi divina Magestad, fengo como.

[Signature]

meadas mi Disposicione, con Personar
de conorida virtud, literatura y de
sincerar, y Comparamandome con tan
saludable didamens, de que ninguna
Obrar, es mas loable y accepta ante
los ojos de Dios, que el remediar
Nuestras Doncellas, quitandolas del
manifesto peligro aque las amenaza
la necesidad, Por tanto es mi voluntad
Instituir y fundar Como desde luego
fundo, esto mas bien ^{y parado} de mi Hacien-
da, en el todo y en qualquiera
parte de ella, una buena Memoria
en Obsequio de la Pacion y muere
de Nuestras Señoras Fructuarias, por
la qual obligo ademas mi hacienda
aque en Cada un Año perciba
mente, den un mil y quinientos pe-
tos, para la dicha Dote, y por que esta
Cantidad no es suficiente, para la ve-
stimenta ni de Comida, es mi volun-
tad ~~que~~ ^{que} mismo se Otorga en poder

del Maestre de Campo Don Juan
 Fernandez Maldonado mi sobrino, a
 quien nombro por Patron de esta
 buena Memoria y de las demas ex-
 preiadas, a quien subdexo en dicho
 Cargo mi sobrino Don Martin Fer-
 nandez Maldonado, hijo legitimo
 del referido Don Juan, remanese
 que cada dos años, ha de escribir Don-
 mil y quatrocientos para la dicha
 Dote, en que ha de ser preferidas las
 mas virtuosa y que sean de mi li-
 naje, y afatia de entre las mas no-
 bles, necessitadas, y virtuosas aunque
 sean extranas, y por quanto puede
 acontecer que haiga dos o tres he-
 lenientes de igual merito en mi
 voluntad que en el caso haya de ser
 preferida la que el Patron eligiere;
 y para que esta Clausula tenga su
 mas devido Cumplimiento, soy lo-
 der alas Justicias y Jueces de mi



Magistrado de esta Villa de Mogue-
 qua, para que Compelan y apremien
 por todo rigor de derecho al Patrono
 que es ofuese y alor de mas por here-
 deros para que den el devido Cum-
 plimiento a esta dicha buena Memo-
 ria, sin que por esto sea visto o sea
 facultad a las dichas Turquieras para
 Elegir la que hade llevar el dote, por
 que esta dicha facultad solo quiero
 verda en el dicho Patrono, declaro.
 lo asi para que Conoce —

He declarado y es mi voluntad que
 a Maria Thelipa Niña Guera-
 na, Esposa que he criado, por el
 amor que le tengo cuyo desearme-
 nada despacharla ala Ciudad de
 Mexiquia, a que la Crie y crugue
 en el Monasterio de Santa Paula
 Francisca de Pantoja, para lo que
 mando a mi Albacea y herederos.
 le acudan con ciento y cinquenta

pero anuales, los cinquenta para
 que repague El Sr. y los cuencos para
 que sea alimentada ella, y una
 esclavita de que le tengo hecha do-
 nacion. Como asi mismo es mi
 voluntad que si la dicha Maria de
 la Cruz hubiere de tomar estado, o bien
 de Religiosa o de Casada le hanee
 dar los dichos mis Mercedes con mil
 pesos para ayuda de su dote, Mas
 si la saida hubiere se salir del
 Convento sin tomar estado no se
 le dara cosa alguna, y aun la dicha
 esclava sin embargo de la donacion
 que le tengo hecha, es mi voluntad
 solo quise, declaro lo asi para
 que conste.

Yten declaro tengo en mi poder un Ni-
 ño expósito llamado Julian a qu-
 al es mi voluntad que la dicha
 mi Mercedes lo críe y ense-
 ñe a leer y escribir, y en tenien-

88
do heado para poderse alimentar
pari, leen quinientos pesos para
que pueda trabajar, declaro así
para que Conuse —

Y en mi voluntad que mis Here-
deros Rmitan quinientos pesos a lo
del Venerable Padre Maestro
Fray Pacifico Toachin de Salazar
del orden de Nuestra Señora de
las Mercedes, para que en su Pasa-
riedad los dibiera, en lo que halla-
re sea mas necesario al mayor
culto de Nuestra Señora, en un No-
bena que se celebra en la Capilla
de la Iglesia, en el Convento de
dicha Religion y Ciudad se firma
declaro para que Conuse —

Y en mi voluntad, que mis
herederos sean obligados cada año
al menos al Venerable Padre de
Utor que es ofuere de la Compañia
de Jesus del Colegio de esta Villa,

cinquenta pesos para que re Co-
 teeta funcion de las tre horas de
 las Agonias de nuestro Rempion
 declaro ami para que conue-
 Hen mando y es mi voluntad que dicho
 mis Placeres den adicho Reciben
 do Padre Recitor, anualmente
 veinte y cinco pesos, para que redigan
 las Miras de Nuestro Padre Señor
 San Josef, los dias diez y siete de los
 meses del año, declaro ami para
 que Conue-

Hen declaro que las dichas mis Pla-
 ciendas se hallan pagadas con veinte
 y cinco mil pesos de principal app-
 los del Santo Tribunal de la Im-
 quicirion, los quales recibio mi difunto
 Marido Don Gaspar, y dio ami Wif
 Don Gaspar de Bañados y salazar
 y se deduxeron de los derechos Ganar-
 ciales dedicho mi Marido Como
 consta de las Particiones, que por

su aliente se acumaron Con sus he-
rederos, para que Consta sea semi
Cargo la satisfaccion de mi Redito
en dicho Tribunal, ami Carta y re-
ergo, el que tengo satisfecho, como
Consta delas Cartas de pago, hauien-
do remitido el Correspondiente
redito de este presente año, por ma-
no de el Procurador del Colegio se
esta Villa, el Padre Diego Moulfe-
Con los costos de mi Conduccion, segun
no tengo recibo, declaralo ami para
que Conste

Yten declaro que endichas mis Haci-
endas, esta impuesto otro censo
de ~~dos~~ Capellanias de arinco mil
pero que mando fundara el Doctor
Don Juan Torrefernandez Mal-
donado mi sobrino, en favor del
Maestre de Campo Don Nicolas
de Barroca y Obando, y de sus hi-
jos, segun dela Ciudad de Mequiza

arraron el Vinco por ciento como.

38

Cometa de Instrumentos, declaro
am para que Conue =

Hen declaro que esta Hacienda se
Locumbilla, impuse un Censo de qua-
tro mil y ochocientos pesos, a favor
del Monasterio de Santa Cata-
lina de Santa de la Ciudad de Aregui-
pa, para las Dotas de Doña Paula
Francisca, y Doña Maria Ignacia
de Raxarada, hijos legitimas del
dicho mi difunto Marido, cuyos re-
ditos tengo pagados, declaro para
que Conue =

Hen declaro que sobre dichas mi-
Haciendas, era impuesto otro Censo.
de নয় mil y cincuenta pesos de
principal, y trescientos y cincuenta
de redito a favor de los menores hijos
de Don Pedro Gonzalez, y Alexede.
ros del dicho Don Gaspar, como
Cometa de las Particiones, cuyo.

[Signature]

redito caba Don Nicolas de Pa
 arcos, Como tuca dedicho me-
 nor, declarolo para que Conue-
 nen declaro que en la dicha Nacion
 de Sonambila era impuesta
 pa el Doctor Don Juan Josef Fernan-
 de Maldonado, una Capellania de
 quinientos pesos de principal, y quin-
 te y cinco de redito que cobra el di-
 cenriado Don Antonio Taniagua Pe-
 dero, declarolo para que Conue-
 nen declaro que en la Nacion que
 Compae de los herederos de Don Pedro
 Chauet, era impuesta una Capellania
 de trecientos pesos de principal, y
 quinze de Redito que cobra el di-
 ciado Don Antonio Huatado, cuyo
 Redito tengo satisfecho, declarolo
 para que Conue-
 nen declaro que haviendo seguido
 juicio de dificion y Particion, ante
 la Real Justicia de esta Silla, con

los herederos de dicho mi difunto.
 Martillo Don Gaspar, por el dere-
 cho de Gananciales que le tocan en
 dichas mis Haciendas, Como consta
 de los Años de Particion en las
 que seme asigno por mis dexechon
 aparte de Haciendas que Compra-
 mos durante dicho Matrimonio se
 los herederos de Don Pedro Chaves
 por libras de tres mil y quinientos pe-
 sos de censo principal, con que la-
 grabo el curio dicho Don Pedro, por
 su disposicion testamentaria, y
 aunque el dicho mi marido sedio
 a favor de dichos herederos, o sea
 tanta Cantidad que Don Carlos se
 Canto por deucia, para que huiere
 la imposicion, que mando fundar
 de Capellania el referido Don Pe-
 dro Chaves, la qual se hizo en vida
 de dicho Don Carlos, y de Don Napha-
 el el Virreyna, con las que el

Capellán nombrado no se conforme
y quise Heyto contra mí, Como pree-
dora de la finca obligada, cuyo Hey-
to fue determinado definitivamente
de Contra mí, por sentencia promun-
ciada por el Señor Provisor y Jeca-
no General de este Obispado, decla-
rando la dicha finca, por obligada
a dicho principal y sus sucesores.
Como todo consta se sabe que pa-
san en poder del licenciado Don
Joaquín Beltrán, segundo Capellán
interinamente llamado, y hoy bien
en propiedad el licenciado Don
Dionisio Texer Presbitero, y habiendo
cartado en virtud de dicha sentencia
el principal y sucesores, desde la
fecha de la Compra que hicimos
de dicha Hacienda, defendiéndome en la
dicha sentencia mi derecho asal-
to, y no hallare nuevo en el dicho
Don Carlos, Carro, para el.

sanea ciento veinte tanto, me lo de
 ben sanear los Herederos desuho
 mi difunto Marido, quienes debe-
 ran bancar la Nueva, en la parte
 que le toca contra el Reñido.
 Don Carlos Castro, declaro lo ante.
 para que Conste, y que mis here-
 deros lo demanden, contra los dichos
 Herederos de Don Gaspar, puer en
 virtud de la dicha Sentencia, es obli-
 gada la dicha Hacienda a la ex-
 prerada Capellanía para, verior, que
 tengo satisfeccho con miar las costas
 del Hoyto.

Y para cumplir y pagar este mi tes-
 tamento y lo en el conuenido de po-
 inuicuyo y nombro por mi villa.
 ceas, Tenedores de riener ante lo.
 fueros, e Alcaerue Campo Don Juan
 Fernandez Maldonado y a Don Ma-
 rin Fernandez Maldonado, alor
 don juntos y acada uno enro libran

aguieny les doy El Poder ental Can
necionario, para que dentren en mi tie-
ney, cumplan y guarden Este mi te-
lamento, y le prorogee todo el tiem-
po mas que necesarian; y cumplido
y pagado que sea, en lo que quedare
y firmare demis tienes, Partiryo-
y nombro por mi representante herede-
ros, a los dichos mis sobrinos Don
Juan y Don Martin Fernandez Mal-
donado, para que hayan y hereden
mis tienes por y qualer partes con
la Rendicion de Dios y la mia:—
Y Nbro y anulo y doy por ningunos otros
qualerquiera testamentos, Publicos
y privados, Poderes para tener, Cob-
dicias o Memorias, que antes del
paciencia haya fecho por escrito o
y de palabra, y Especial y Generala-
mente Nbro y anulo, uno que hice
señado, ante Antonio Julian Gari-
ner Escribano de Cavildo de esta

dicha villa, el qual ni otro alguno.
 quiero que valga, que aunque ten-
 ga qualquiera Clausulas derogato-
 rias, o aunque en ellos o alguno de
 ellos, se cite algun Salmo, oracion
 opreciar palabras que sea preciso
 insertar en este que soy por
 insertar, y aunque en ellos se pue-
 sueramente que lo de de luego no lo
 tengo hecho, y es mi voluntad
 eintencion que sin embargo de
 qualquiera derogaciones no val-
 gan, y el dicho testamento re-
 rrado que antes decerte, tengo echo
 estubiera en mi mano que no lo era
 sino en poder del Reverendo Padre
 Josef Domingo Meate, Rector actual
 que hoy es del Colegio de la Com-
 pania de Jesus de esta villa, lo con-
 piera, en demostracion de mi
 voluntad el que corra y sea la mar de
 libradas y a mi satisfacion la presente
 que ha de ser firme y baledera y a mi



86
cojuno pa Dios Trueno y Señor y una real
de Caur, y ome juramento pido a Apae-
cense Escrivano de feè Eyo el veinte Ca-
ta la day se que la otorgante hizo el fu-
namento Antemi y lo otorgo estando en
su entere juicio se que ami mesmo day
fue: due es fecho en el Lago de Cataluna
Jurisdiccion de esta Villa de Moquegua en
treinta dias del mes de Julio de mil re-
cientos cinquenta y nueve años, siendo testigos
llamados y rogados, Don Cayetano Romero.
Don Anselmo Reaorain, Don Manuel -
Francisco Don Josef de Piracana, y Melchor
Ordoñez = Luego dize que haviendo seguido
juicio y deslindo con los herederos de Don
Pedro Chaver, en la confite: de esta su Pae-
tria de Cataluna, se declaro por los terce-
ros ante la real Justicia, haviere intro-
ducido dicho Don Pedro, enese los terminos
y lindes de dicha su Posesion se que fue
Rescripta, y atento, a que el caso dicho
Orio en dicha su Posesion ciento numero de
Cepas que ignora el que puede ser, mando
que sus herederos Reconocen los Arbores del
deslindo y numero de Cepas que puede haver,
y sino no obstante de haver sido plantadas
en sus tierras, fuere de Justicia pagare
las lav paguen dichos sus herederos; Como
ami mesmo dize era su voluntad que una Or-
clava suya nombrada Maria Zaragoza que
era en el Monasterio de Santa Rosa de la
Cuidad de Moquegua, a cargo de la Madre
Madre Ignacia de Santa Teresa, quede libre

despues de los dias de dicha Religiosa por ser
 inclinada a lo bueno =
 Y en dize asi mesmo que en su voluntad que
 a Melchor Morado se le den despues de sus
 dias de viencia para que tenga en su pa-
 cipio para su sufragio, en remuneracion de la
 voluntad con que le ha asistido; y asi mismo
 que en la Operacion de la Carne sea prefe-
 rido dicho Morado, y lo declaro para que Con-
 tinue asy en esta nominado por testigo -
 Don Josef Viscarra, no habiendo estado pre-
 sente al otorgamiento suplico por el, el
 Reverendo Padre Maestro Fray Pedro de
 Barona, y porque la otorgancia no suae fir-
 mar. Luego avno dichos testigos lo hicieron
 por ella, Otorga = Anverso de la otorga.
 le Cayetano Romero = Anverso de la otorga.
 Julian Godines Escribano Publico y Cavildo =
 Enmendado = aver = per = d = Herederos = gra = asi =
 Herederos = d = Don = o = y re = ho = Conto =
 Abacax = pasado = Todovale =

Concedida, con el éxito, su Decreto, y Testamento, a que me Remite o-
 Moquegua y febrero, ome de mil setecientos ochenta y quatro años =

Antestam  Ordado

 Juan de la Cruz
 En no de V. M. de la Cruz y

24
40
N. en 16. de pre de 1784

21
S

M. H. S.

Matienzo.

Abarca

Traslado al Decret.

gral int. nos y ab-

tom. 6

Señor con oracion de tenor embarazada
Hacienda de Cataluna, que quedo por muerte de
D.^a Paula ^{de} Maldonado, y puesta en Arrendam.
por los atrasados que devia a ese Trib.^l han inter-
puesto recurso los demas Interesados en los demas
Sentos, y Legados que reconoce la Hac.^a y desob.^a la
Hac.^a, al S.^o Prov. y Vic.^o G.^o del Obispado D.^o Fr.
Joseph Corvi y Cegarra, en cuya se sirvio su se-
ñoria cometeme el conorim.^{to} de estas Causas
para que admitiendo los pedim.^{tos} de las partes, por
ga en nuevo Sequestro la Hac.^a hasta ponerla
en estado de Sent.^a que sea la de preferidos, por
el Concurso que se ha formado, y siendo preciso
documentar el dño. del Trib.^l alos 25 de que
reconoce a Sentos, me parece conveniente prece-
tar las Licit.^{es} que lo califican: En esta atene.
si alts. le parece ser necesario, quede mandado se
me remitan en testim.^l para que por medio de al-
gun familiar se presenten, que una vez que co-
nre antem este suicio, pondre todo esfuerso a que
quede el Sentos en la mayor Seguridad, y con al-
guna preferencia en su quantal contribuc.^{on} por
lo que hace al annual de sus reditos, promoviendo

Se verifique el remate de ella, en uno de los
mas abonados postores, que segun tengo entendi-
do hay algunos que la solicitan ofreciendo
exceder la cantidad de contado, con cuyo mo-
vo quedara enteram.^{te} ¹⁰ el credito del ta-
b.¹ quando, no alcansa el Arrendam.^{to} del
presente Correcha, que segun el Catulo que
tengo hecho me parece quedara cubier-
ta abonada la Cantidad, que acabo de remitir,
al Banco nombrado Hra S.^a de Copacava
cuyo aviso tengo ~~impugnado~~ al Rece-
p.^{to} quien siendo v.^o seavido para ordenarle
liquide el cargo que hasta este presente an-
resulta contra dha hac.^{da}

Nro S.^o que a V.S. mu. or.
Moj. y Ag.^{to} 28 de 1784.

M. M. S.

Don de V.S. su atento Cap.
D. Lorenzo Borcaxia
Com.^o del H.^o Off.^o

R. en 23 de Nov. de 1784

41

M. M. S.

Señor en el presente correo recibo la devta. su fha 21 de Octbre, en ella me causa v.ª: varias faltas, que me han sido muy sensibles, por haver dado lugar, en el Concepto de v.ª: a semejantes reprensiones, que serian bien merecidas, si encontrara mérito en mis procedimientos. que ^{for}judicaren incomedas la atención de v.ª: y para que en algun modo quede de ellos satisfecho, expondre por partes la satisfacción que devo, a los cargos que seme hacen. siendo el primero el de no puntualizar en mis avisos, por cantidad que tengo en mi poder, de plata, pensando satisfago cumplidam.ª con decir una considerable porción de dinero, y sin exagrar los Ramos que corresponden: de lo que me mal giudica cumplir con lo que v.ª: me gravene en este cargo, puntualizando cantidades que ni existen, ni enser he recibido hasta el día, en que no tengo en mi poder un peso pertenec. al trib. y si de contrario se ha informado, quede sea Equivoco, o estar ya transcurado, pues no tengo memoria, de haver ofrecido al S.º Recptor, en la última remesa que hice, prometera remitir en un Barco que se esperaba todo el dinero posible, o cosa equivalente: No se elige de que seme havia ofrecido, por el Alm. de la Hacienda de Ochoa, entregar el producido de la Cosecha del presente año, como tambien por el de la hipoteca, y si me negaban a lo que se aguardava pertenec. ala tutament. de mi finado Padre: ninguna de las tres condic. se ha verificado, y mal giudica

yo determinar cantidad, en lo que aun tenia por conveniente, exponiendo de este modo mi menor sujecion, a lo que me notase de facil, o que se presumiese, en caso de no cumplir la oferta, como ha sucedido, que yo use del dinero, con generoso del Trib^l, accion, que primero me costara las manos, que ponerla en execucion; con lo que esguro de la Justificacⁿ. de lo que me tenga por acierto de este cargo, y que dependa qualquiera aceto & sobre el particular tenga formado.

[illegible]

quedando de este modo libre de toda responsabilidad. 42

El Recero negare que me nota V. S. a Noble la retención de los Reditos, del Principal que cargan las Hac.^{as} de mi finca de Padre, siendo digno de admiración el que actuando de Suo para hacer & otros deudores paguen, no satisfaga con mayor puntualidad lo que debo. Estas expresiones me dan margen para goder inferir, el & V. S. esta persuadido, aque yo gozio los vienes afectos, lo que es así que en mi no reside Suo dominio, ni lo que el heredero para q.^{ta} los vienes se quedan garantidos, de suerte q.^{ta} al presente no quedo denominarme deudor de aque lo que no gozo, y en esta virtud no me comprende el cargo en los terminos que seme pone, de principal deudor, como lo denota la expres.^{on} de no satisfacer con puntualidad lo q.^{ta} debo: y si alguno me comprende sero el dero haver apenado las fincas, como lo he practicado con otros: lo que procedim.^{to} pareciera muy irregular en mi, como a V. S. no se le ocultara, mas con todo no he vivido tan desuidado, que he dejado de practicar lo que me corresponde, y a esta dilig.^{encia} se deben las remesas que he hecho & no vayan de quatro mil p.^{as} y si hasta oy se advierte devengada la cantidad de 7548.6, no se deve atribuir a devuido mio, que es lo q.^{ta} mas presente tengo, sino a los acasos del tiempo, y suma escasa de Cerechas & se han recogido en estos años, que escasam.^{te} han alcanzado para fomen-^{tar} las hac.^{as} y mantener tan crecida familia, mia atención abandonaria, con preferir los intereses del trib.^{uto} por el mismo caso de ser su subdelegado, pero Señor no ha sido posible, y temiendo presentes las obligaciones, me ha sido indispensable pagar por todo, aunque con bastante dolor, de ver gastado este credito, que en mi modo de concebir, y el Oney & profeso, sino me ha costado la Vida, es con alta gravedad del Cielo, y mi sup.^{lica} a V. S. diligencia en esta parte lo que hubiere de falta, con protesta de q.^{ta} sin embargo de las medidas q.^{ta} tengo hechas, practicare q.^{ta} me sea facultativo, afin de que el trib.^{uto} quede enteram.^{te} satisfecho sin que las fincas queden mas gravadas, con lo seria dificultar mas en lo sucesivo su annual contribuc.^{ion}.

Confieso, haverme expedido en molestar la atención de V. S. pero ^{por} las oraciones q.^{ta} que no se quede omitida, como

en la presente, en que por satisfacer art. me ha sido indispensa-
ble el emprender mi indemnización en los term. posibles, de
de que enterado en mi modo de proceder, quise, y Oíra que
profeso, se cívica dispensar esta falta en que libertad he
currido, confiado en la benignidad de U. admitiría mi
descargo, sin que le ocasionen aquella molestia que quie-
ra inferir de ellos.

Nro. S.º que art. m. an. Ellog.
Hoye 9 de 1841.

M. M. S.

del. S.º su atento Cag.ⁿ

D. Lorenzo Bizarra
Com.º del S.º

Q^{da} en H^{ca} de Oca^{da} de 1786.

43

SS

Martín
Abarca

M. H. S.

Estado al
Recep.

Señor, con motivo de haver venido en el
correo pasado, una R.^a Prov.^a por la Cava 4.^a de
Senzoz, reducida a que se removiese el Depo-
sito hecho en S.^{ta} Juan Bapt.^a Mayra, de la Hac.^{da}
nombrada la Concepcion de Villa, a pedimen-
to de los Interesados en el dominio de ella, y que se
pusiese en persona de abono, con las fianzas
correspond.^{tes} devo informar a V.^a lo conv.^{iente} respec-
to a que esa Hac.^{da} carga sobre si el p^{ar}al. de 80.
p. a favor de se trib.^{ucion} uños reditos vencidos
se han estado pagando en estos años pasados
hasta el presente, en que no deve con alguna
de atrasados, hasta el finio pasado, por haver
el Adm.ⁿ del Depósito entregado a el mismo
resto, en un Marchante que compró los efec-
tos de la Hac.^{da} una cantidad se entregará
en breve, y de ella tengo dado Recibo, para
que queda d^{ada} en descargo, a fin de no lida-
ca con uno Adm.ⁿ y que este nos di que hacia
en la satisf.^{ccion} del anual, y resto que havia
de atrasado. Lo que suare y devo poner en la
ofic.^{ina} de V.^a en cumplim.^{iento} de mi obligac.^{ion}

que la expresada Hac.^a se encuentra en tal decadencia
que en pocos años vendra á parar en no fructificar
para satisfacer el annual de dho g^{ral}, quando imo
el de otros excedidos principales que sobre si reconozco
segun sea experimentando, por la razon de haver
ya de manear, por Administradores, ó Depositarios
q. nada van á asegurar con que llegue a su última
exterminio, y solo tendran que lastarlo, los que
son Interesados en los Senzors: Estos Cavalleros
que han solicitado la remocion del Deposito, p^{er}
tenden que se les entregue la Hac.^a para su manejo
y sin duda con el fin de disfrutarla, y no de pagar
los muchos q. que se estan deviendo, de cuió genero
no se carece de exemplar, y lo tengo bien expe-
mentado, particularm^{te} de uno de ellos, aqui se
entrego una Hac.^a hipotecada ó dho g^{ral}. quando
se embargo de orden de dho. la enunciada Hac.^a de
Ocotla, que sino huviere satisfecho el Alm.^{te} todo
el cargo que hacia el Trib.^l y me huviere atenido
alos Arrendam^{tos} de aquella, todavia estuviere como
como al principio; en esta atene. y de haverse for-
mado concurso en el Trib.^l de Senzors, donde in-
cisten los Arrendadores a que se saque en Remate
la Hac.^a por haver sugeto de todo abono que
ofrece dar al contado todo el alcance que pare-
ta contra dha Hac.^a q. es para de diez mil p.^{as} y se-
pararla, que tiene para hacerlo sobradas facultades
soy de sentir, salvo el parecer de dho. que por gar-
del Trib.^l se haga la representac.^{on} correspond.^{te} como
Interesado de mejor deduccion, en el g^{ral} de oc-
mil p.^{as} porque de este modo queda todo arreglado
y mas arregible la exaccion de los Reditos an-
ales, en que tanto tengo que sufrir, por lo mucho

que me hacen padecer en las cobranzas de
los J. que se pagan en este Valle á su trib.
Vt. en vista de lo que llevo dicho, resuelva
lo que tenga por mas conveniente, sirvién-
dose de pedir Informe al S.^o Recop.^o aq.^o
escrito sobre este particular, como que tiene
ya experiencia, de lo que por aca ha acaecido.

Nro S.^o que Vt. m. an. Mlog.
y Octie 1 de 186.

M. Y. S.

[Signature] Dm delos. su atento Cap.^o

[Signature] Lorenzo Bizarra
Com.^o del S.^o Off.^o

Enviado en 21 de oct. re

el 1786.

M. J. 8.

48

maximo

solo 8. indiv. porción

de su Colega.

como se pide -

El Recor^r g. interino de este S.^{to} Oficio, respondi-
endo al traslado de la causa, q^e confha de l.^o de oct.
de este año escribe el Comisario de Moquegua D.
D. Lorenzo Biscarra: exponiendo en la primera
parte estan pagados enteram^{te} los adeudos del
prial de 80 p^{er} pertenecientes a este R.^o Fisco.
imp. s.^{ta} la haz. nombrada la Concepcion
de Ocolla; y en la segunda propone a D.^o el
arbitrio, que le dicca su zelo, sobre q^e se pro-
mueva alremate p^{er} la sospecha fatura de la
deterioridad, q^e pueda sufrir este fundo. Di-
go, que el arbitrio del Comis.^{rio} por lo que ha-
ce a este S.^{to} Oficio es notoriam^{te} contra dño
una vez, que no hay deuda.

Los Acreedores interesados, estando inso-
lutos, ellos podran usar de sus respectivas
describis la acciones, como les convengan, pero no este
causa confha Tribunal, quien en la actualidad esta ubi-
a 21 de oct. re de
1786. confor
me repide
exco hda Junio de este año, segun se viene
encha causa; sirviendose V.^o mandar, se con-
te al Comisario en los terminos expre-

ertos = por tanto =

A V.^{os} pido, y sup^{co}, se sirva mandar, como llevo
pedido, q^e es de Just.^a y R.^o

Juan. Garrido

Ida en 13 de sep. de 1788.

46

Señores
Matrénzo.
Abaxca.

M. H. S. S.

Tradado al Ser
cytor Gen. Int.

De

Señor: de orden de la Capa G. de Senros
se ha mandado tasar y pregonar la Hacienda
nombrada la Concepción de Ocoila, por
haverse formado concurso de acreedores
contra ella, y que citadas las partes de remate
se remitan los Autos á aquel Trib. Lo como
interesado, como Abaxca de una Señora, aq.
sele deben seis mil y mas p. he pedido lo con-
veniente al dño. demi parte, y de paro he pre-
venido al Jues comisionado, se tenga presente
el pñal de ocho mil p. y los Reditos de dos años
cumplidos que se deben á ese S. Trib.

Los Autos caminan segun seme ha noticia
do, en el precunte Correo, lo que pongo en
noticia de V. S. para q. tome la provid. que
tenga por cono.

La Hac. se encuentra en total decaden-
cia, y cada día va experimentandole mayor
ruina, á causa de estar de amparada, y remu-
dandole Administradores que solo aspiran
á recoger lo poco que da, y no á repararla de los
daños que quedan sin duda reducirla al
estado de ruina, aun para satisfacer los

reditos, quanto mas á aguzar los Principales: En la citada orden no se hace men-
ción de las hipotecas, con las que aun no
hay suficiente fondo para cubrir las deu-
das, todo lo que hago presente al S. para
que en vista de lo expuesto, me ordene
lo que fuere de su superior agrado.

N.º 1.º Que al S. m. an. Mo-
quegua y Agosto 27 de 1788.

M. J. S.

De V. S. su atento Cof. ⁿ

J. Lorenzo Vizcarra
Com. del S. Off. ⁿ

Resp. en 16 de Oct. ^{da} ^{bu}

y remitida p. el Co-
mo del Curio.



Pres. en l.
m. de. b. m.
m. 1788

55.

Matinno.

Abarca.

M. D. S.

47

El Receptor Gral. Trm. de este S. Of.
Responiendo al Fraslado de la Caxxa Caxita,
por el Comisario de este Santo Oficio, del parti-
do de Moquegua, Don Lorenzo Dircaña-
Digo: Que el asunto de su comenido, es de aque-
llos, que no se han manifestado, por los terminos
Judiciales ante V. J.; sino antes bien, por co-
trajudiciales, y de prudencia, que V. J. se ha
servido tomar, para hacer efectiva la cobranza,
y que el Real Fisco no padesca detrimento
alguno, ni en los reditos, ni en su Principal.
En efecto con estos arbitrios, que ha dic-
tado la prudencia, se ha conseguido la cobran-
za de gruesas cantidades; y si para lo sub-
cenibo sean bastantes ellos, o sea indispensa-
ble valere de otros, que pongan en exer-
cicio las facultades, y Jurisdiccion del V. J. que
da reservado a su superior Direccion, y
con esta Resolucion, procedere, a traer

los pedimentos, que se comepueron
convenienter: Por lo que:

CAV. J. fido, y sup, que haciendo por aho-
ra, por bastante esta cometa, se dix-
va prevenirme, lo que sea de mi agrado,
afin de que pueda continuar seguro en
los negocios, con que proxecto; no
cejar en la defensa, hasta su fin; y
en Justicia. **J. C.**

Juan. Garrido

Montañ

Por esta se ordena á nro Com.^o en
 Conteo.^o de su Carta de 27 de Ay.^{to} de
 este año, q.^o p.^o ahora sobresea á el asun-
 to pend.^{te} uia Hac.^{da} de Ocolta; y que
 verificado su Remate, no dé aviso,
 de la Persona en q.^o se hubiere ejecu-
 tado, con las demas circunst.^{as} q.^o con-
 siderare oportunas; para q.^o en vista de
 ellas, nro Recop.^o gen.^l pida lo q.^o
 sea conven.^{te} al derecho del R.^o Fisco

~~Al nro Com.^o~~
 Dios que Es. Yng.^o de los
 Reyes, y Oct.^o bre 26 de 1788

A N.^{ro} Com.^o ^{no} 20x2.^o Lorenzo Biscarra

Prei-en 7 de Ag. de 1794

47

S.S.

M. J. S.

Matienzo
Abasca
Lalinequin

El Recd. q^ual interino de este S.^{to} Oficio, como me
por ahora el Recd. on lo proceda de dño, p^{er} meco, ante V^o, y Digo, que con
q^ual Int^o envid^o el motivo de la competencia, que se suita sobre el co-
privada^{te}, y p^{er} no cimiento del remate de la haz. de una nombrada
mano del Int^o de la Concepcion de Scolla en el partido de Moquegua,
en Moquegua a 2^a se previno en d^{ta} de la carta de f^u, y m^o conve-
Pedro Lucas Max^o racion de f^u, que sobre ceyese el Comisario d^o d^o
tiner subhastado Lorenzo Buxarria en el a^umento pend^{te} de d^{ta} Haz.
de la haz. de d^{ta} materia, haciendo que verificado su remate, diere aviso a este
leprei^{te} el Comision Tribunal de la persona en quien se hubiere exco-
q^ual era gravada ucado, con las demas circunstancias, que con-
d^{ta} Haz. a favor siderare oportuna, p^{er} q^u en su vista me ordenan
del A^l fisco de d^{ta} Inquisicion y lo que lo que fuere conveniente al dño del R.^l Fisco,
q^u por razon de d^{ta} Le debe h^{er} el dia como consta de la copia de carta de f^u.
p^{er} q^u por parte

El Comisario en su carta de 19 de Junio de este
año entre varias materias me comunica el remate
ponga a version de la haz. en d^{ta} Pedro Lucas Max^o racion. En esta
la Haz. embarg. v^oto pare al Juzgado de Censos, y me se^o racion
por el S.^{to} Oficio de su C^o. d^o Jph Antonio P^{ro} haberse hecho el
como efectibam^{te} cedencia si d^{ta} Recd. remate el año pasado de 1794 en la carta de 30.000 p^{er},
representare contra ex^oviendo 80 de contado, q^u se entregaron en d^{ta}
ella ejecutibam^{te} Juzgado, y a reconocer a^umento la restante cantidad
y con lo q^u remate de 22 Op^o a^umento del 5^o p^{er}, con la condicion de q^u
de d^{ta} dilig^{encia} se rebajaria el valor de las especies, q^u se le en^o racion
ra Providencia. garen de menor a^umento de la posesion.

8 Aunque el remate se hizo el año de 1794
se abrió de nuevo por un tercio, y sustanciado

este recuento, veintexpuero en la R. Aud. qui
en confirmo la primera subastacion, como en
ella reconoceria en el sho d. Pedro Lucas e Martin
el año de 1792, y por la falta, que se reconoció en
el fundo al tpo de la entrega, quedo en 28411^{ps}
1 real, comprehendidos en ellos los 80 del conuado.

Esta causa está Suspendida por no haver
se promovido por alguno de los acreedores, p
lo que no se ha pronunciado la Sentencia de con-
duccion, para proceder despues a la liquidacion
y segun los libros se computa, y distribuya el
conuado de los 80^{ps}, reduciendose antes las cos-
tas de la causa, y precio de la liquidacion. Y
siendo este Real Fzco intercedido en los 20411-
1^{ps}, que quedan situados a como por 8000^{ps} de pñal,
y por 3600^{ps} de reditor que se le deben han los 20 de
Junio de este año en los 80^{ps} del conuado; p tanto:

A Vs pido, y suplico, que en virtud de lo expuesto, y con-
tenido en la copia de carta de f^{da} se sirva
Vs. ordenarme, lo que deba practicarse en la
dicha materia, no solo para el modo de con-
ducir los reditos, sino tambien para que d-
Pedro Lucas e Martin otorgue el respectivo
reconocim^{to} del pñal de 80^{ps} a favor de este
Real Fzco, por vez de Just. Vd.

J. Montañó

Jusco G. J.
Juan. Garrido

Y vista por Jhos. Mq. mandaron, que por
ahora el Receptor Gñl interino escriba privadame.
y por mano del Comisario de esto que queda ad.
Pedro Lucas e Martin Subhastador de la

Hacienda sugeta a real cédula, haciendole pres.
el Censo, con que esta gravada dha Hacienda
a favor del Real fisco de esta Intendencia, y la Can-
tidad que por rason de redito se debe hasta el dia
para que por supante agite el pago de ella,
y no se exponga a verse contra Hacienda
embargada por el Santo Oficio, como efecti-
vamente sucederia si dho Receptor se presentase
contra ella executibamr., y q. con lo q. resulte
de esta diligencia se daria a Providencia, y lo
rubricaron =

Juan del Puig
sus 8

Cnty Reys en diez centos de mil duros.
noventa y quatro, notifig. e hicie saber el au-
to q. antecede al receptor Jral Int. D. Juan
Garcia lo q. Certifico =

Juan Baut. de Vizcarra